



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 249 - 2020-GRC-GA

Callao, 31 JUL 2020

### VISTOS:

El Memorandum N° 251-2020-GRC/GRI-OCV del 04 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 038-2020-GRC/GRI-OCV-MAVR del 09 de junio de 2020, del Coordinador de Estudios de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 674-2020-GRC/GRI del 12 de junio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1407-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 24 de junio de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado-Oficina de Logística; el Informe N° 3579-2020-GRC/GA-OL del 25 de junio de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N° 044-2020-GRC/GRI/OCV-MAVR del 02 de julio del 2020 del Coordinador de Estudios; el Informe N° 765-2020-GRC/GRI-OCV del 02 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 805-2020-GRC/GRI del 03 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Memorandum N° 127-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 07 de julio de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1310-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 09 de julio de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1378-2020-GRC/GRPPAT del 09 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 051-2020-GRC/GRI/OCV-MAVR del 14 de julio de 2020 del Coordinador de Estudios; el Informe N° 829-2020-GRC/GRI/OCV del 15 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 896-2020-GRC/GRI del 15 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N° 3934-2020-GRC/GA-OL del 17 de julio de 2020 de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 033-2020-GRC-GA del 21 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Chavinillo, Distrito de Mi Perú, Callao-Callao", con un Valor Referencial ascendente a S/ 179,748.52 (Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 52/100 Soles), incluido todos los impuestos y otros gastos que correspondan, a convocarse mediante un procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, según sus Términos de Referencia;

Que, mediante Informe N° 038-2020-GRC/GRI-OCV-MAVR del 09 de junio de 2020 en atención al Memorandum N° 251-2020-GRC/GRI-OCV del 04 de junio de 2020, el Coordinador de Estudios del Expediente Técnico del PI "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Chavinillo, Distrito de Mi Perú, Callao-Callao" remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, la Implementación de los Protocolos Sanitarios por COVID-19 en los Términos de Referencia del Proyecto de Inversión materia de la presente;

Que, mediante Memorandum N° 674-2020-GRC/GRI del 12 de junio de 2020, la Gerencia de Regional de Infraestructura, solicita a la Oficina de Logística, determine un nuevo valor referencial de corresponder ante la Implementación de Protocolos Sanitarios en los Términos de Referencia en el expediente de contratación mencionado precedentemente, ello en atención del Informe N° 647-2020-GRC/GRI-OCV del 11 de junio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, mediante Informe N° 3579-2020-GRC/GA-OL del 25 de junio de 2020, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1407-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 24 de junio de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado - Oficina de Logística, sobre el estudio de mercado para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Chavinillo, Distrito de Mi Perú, Callao-Callao", según los nuevos Términos de Referencia, por el monto de S/ 182,872.86 (Ciento Ochenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos y 86/100 Soles);

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 89 Fecha: 31 JUL 2020



Que, mediante Memorándum N° 805-2020-GRC/GRI del 03 de julio de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 765-2020-GRC/GRI-OCV del 02 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, que adjunta el Informe N° 044-2020-GRC/GRI/OCV-MAVR del 02 de julio de 2020 emitido por el Coordinador de Estudios del servicio de consultoría de obra; solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la ampliación de Certificación del Crédito Presupuestario para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Chavinillo, Distrito de Mi Perú, Callao-Callao" con Código Único N°2334244;

Que, mediante Memorándum N° 127-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 07 de julio de 2020, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, comunica al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, que la información registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el proyecto para el cual se solicita actualizar la Certificación de Crédito Presupuestario para la Elaboración del Expediente Técnico, tiene un monto actualizado de S/ 5'608,776.00 y una asignación presupuestal para el presente año de S/ 640,000.00, no registrando devengados a la fecha, por lo que, para atender lo solicitado no requiere incorporar mayores recursos a la actual asignación presupuestal que tiene el proyecto materia del presente; en tal sentido, considera pertinente lo solicitado por la GRI;

Que, mediante Memorándum N° 1378-2020-GRC/GRPPAT del 09 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1310-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 09 de julio de la Oficina de Presupuesto y Tributación, la Ampliación de la Certificación del Crédito Presupuestario para el servicio de consultoría de obra descrito por el monto de S/ 182,874.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente, ello en atención al Memorándum N°127-GRC/GRPPAT-OPMI del 07 de julio de 2020, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante Memorándum N° 896-2020-GRC/GRI del 15 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 829-2020-GRC/GRI/OCV del 15 de julio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, en atención al Informe N° 051-2020-GRC/GRI/OCV-MAVR del 14 de julio de 2020, del Ingeniero Miguel Vincés Rentería, quien remite los Términos de Referencia adecuados para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Chavinillo, Distrito de Mi Perú, Callao-Callao", Código Único 2334244, solicita a la Gerencia de Administración remitir los actuados a la Oficina de Logística para la emisión del Resumen Ejecutivo y posteriormente se apruebe el Expediente de Contratación;

Que, mediante Informe N° 3934-2020-GRC/GA-OL del 17 de julio de 2020, la Oficina de logística, en atención al Memorándum N° 896-2020-GRC/GRI del 15 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite el expediente de contrataciones para la aprobación del Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Chavinillo, Distrito de Mi Perú, Callao-Callao", precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO L  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 82, Fecha: 31 JUL 2020





servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala “El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: “29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala “En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”;

Que, el Literal b, del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece “En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado”;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone “El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia”;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala “El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto”;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, referido a los sistemas de contratación en su literal a) dispone “A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento”;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHATA VIANZILLA

FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 30 Fecha: 31 JUL 2020

31 JUL 2020





Que, el artículo 19 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Que, el artículo 23 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes, servicios, con excepción de los servicios prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, considerando que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD-Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225 ha sido modificada mediante Resolución N° 092-2020-OSCE/PRE del 13 de julio de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de julio de 2020, la misma que entró en vigencia a partir del 15 de julio de 2020, y siendo que las modificaciones son de carácter normativo en lo que corresponde a los Requisitos de Calificación, y éstos son elaborados por el Área Usuaria, estas modificaciones no afectan los mismos, toda vez que el área usuaria determina el número de profesionales, la experiencia y formación académica de éstos, el equipamiento estratégico, entre otros, la normativa señala como son éstos acreditados para cada requerimiento por parte del Área Usuaria; por lo que siendo que los actos preparatorios para los procedimientos de selección han sido elaborados antes de la entrada en vigencia de las nuevas Bases Estándar, la modificación de éstas no afecta en ningún extremo los requisitos planteados por el Área Usuaria;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: ..... Fecha: 31 JUL 2020



Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Modificación del Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Chavinillo, Distrito de Mi Perú, Callao-Callao" - Código Único N° 2334244**, en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a la Implementación de Protocolos Sanitarios por el COVID-19, habiéndose determinado un nuevo Valor Referencial para el mencionado servicio por un monto de S/ 182,872.86 (Ciento Ochenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos con 86/100 Soles), incluido todos los impuestos y otros gastos que correspondan, a convocarse mediante un procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que conforme al Memorándum N° 1378-2020-GRC/GRPPAT del 09 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1310-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha la misma fecha, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000052, por la suma ascendente de S/ 182,874.00, asignándole la siguiente estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO										
PP.	PROYECTO	AC.INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL		
0138	2334244	6000001	15	033	0066	00001	0025788	0088		

  

FONDO	CIS	RUB	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	MONTO	MOD	IMP. ACTUAL
NORMAL	0001	18	2	6	8	1	3	1	179 749	3 125	182 874

**ARTICULO TERCERO.- MANTENER** la vigencia de la Resolución Gerencial N° 033-2020-GRC-GA del 21 de febrero de 2020.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
 GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg:..... Fecha:.....

31 JUL 2020